

# DISTINTOS EN LA IGULDAD

## ESTATUTOS SOCIALES

### Índice:

CAPITULO I – DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

CAPITULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO IV - SOCIOS

CAPITULO V – RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL. INGRESOS.

CAPITULO VI - REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO VII – DISOLUCIÓN

### CAPÍTULO I:

#### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1.** Denominación y plazo de constitución.

Con la denominación de la Asociación DISTINTOS EN LA IGULDAD, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por TIEMPO INDEFINIDO.

#### **Artículo 3.** Fines y/o objetivos

- Crear un espacio de acercamiento y convivencia de las culturas que convivieron y conviven en Aragón.
- Promover y potenciar la integración respetando la diversidad cultural.
- Luchar contra el antisemitismo y el racismo.
- Reflexionar sobre lo común y lo diferente entre las culturas.
- Fomentar y apoyar en la Cooperación al Desarrollo en los países en vías de desarrollo.

#### **Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

##### **A. Actividades de sensibilización, divulgación y confraternización:**

- A través de la organización de charlas, talleres, cursos, seminarios, exposiciones, actividades educativas y lúdicas, visitas y actos en general encaminados a facilitar el conocimiento y la apreciación de las culturas que convivieron y conviven en Aragón.
- Creación de fondo documental, sonoro y de imagen relacionado con el tema.
- Realización de proyectos de solidaridad, cooperación y codesarrollo, comercio justo y solidario, ayuda humanitaria y de emergencia en los países empobrecidos, así como labores de sensibilización, información y educación.
- Cualquier actividad que contribuya a los fines de la Asociación.

##### **B. Actividades de carácter formativo:**

- Organización de cursos y actividades de acercamiento a las culturas que convivieron y conviven en Aragón.

- Investigación, aprendizaje y difusión de las diversas manifestaciones, tanto tradicionales como de nueva creación, relacionadas con estas culturas.
- Creación, edición y divulgación de material para trabajar el tema

### **C. Actividades de carácter promocional**

- Apoyar cuantos proyectos relacionados con sus objetivos le sean posibles.
- Relacionarse con diferentes organismos y entidades, tanto públicas como privadas, interesadas o relacionadas con el tema.
- Apoyo y en su caso edición de libros, diversos documentos de divulgación sobre temas relacionados con los citados objetivos.
- Fomentar, crear y apoyar a proyectos de Cooperación al Desarrollo en los países en vías de desarrollo

Por el carácter especial de los siguientes colectivos: juventud, universitario, mujer, inmigrantes y tercera edad; la Asociación los atenderá desde secciones con autonomía funcional y organización propia creadas para tal efecto.

### **Artículo 5.** Domicilio y ámbito territorial.

- La Asociación establece su domicilio social en C/ Palafox 29, 50001 Zaragoza
- El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es Aragón.
- La Junta Rectora, previo acuerdo de la Asociación General, tendrá atribuciones para cambiar el domicilio de la sede social, comunicando dicho cambio al Registro correspondiente.

## **CAPITULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente y Secretario
- Tesorero
- Vocales en el número que determine la Asamblea General.

El número de miembros de la Junta Directiva será impar.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, si bien, al terminar el mandato, podrá ser reelegido. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11.4, L.O. 1/2002).

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo desinteresadamente

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## **CAPITULO IV: SOCIOS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la asamblea

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no asistir a las actividades ni interesarse por la asociación durante más de un año.
- c) Por realizar acciones que a juicio de la junta y la asamblea sean en contra de los fines de la asociación.

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPITULO V: CRÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL. INGRESOS.**

### **Artículo 29.** Régimen económico y patrimonial. Ingresos

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionarán en Régimen de Presupuestos Anual cuya cuantía inicial será la cantidad sobrante de los presupuestos del año anterior, que será destinada a nutrir los fondos de la Asociación.

Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:

- Aportaciones voluntarias y/o cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- Los ingresos de Patrimonio que pueda poseer.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, Corporaciones Provinciales o Locales, Entidades privadas o particulares.
- Los ingresos por venta de bienes, actividades y servicios, realizados a terceros, con fines divulgativos, educativos y de acercamiento histórico cultural.
- Cualquier otro recurso lícito.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma

**Artículo 30.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es actualmente de 100 €.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La baja como asociado no exime de las obligaciones y responsabilidades que se hubieren contraído para con la Asociación hasta la fecha de la baja.

## **CAPITULO VI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 33 -** Reforma de Los Estatutos

La modificación de los Estatutos será propuesta por la Asamblea General por la Junta Rectora o por un número de asociados equivalente al veinticinco porcientos.

Dichas modificaciones, se resolverán en Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

Las modificaciones que se realicen se comunicaran al registro correspondiente.

## **CAPITULO VI: DISOLUCIÓN**

**Artículo 34 -** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 35 -** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una asociación no lucrativa cuyos fines no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2010